

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII	Managua, D. N., Lunes 9 de Mayo de 1949	Nº 98
----------	---	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Octava Sesión de la Cámara del Senado Pág. 905

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. 907

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos. 907
Adiciónase un Acuerdo 908

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Cancelaciones 908

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Nombramientos 908
Rescindense unos contratos 908
Acéptase una renuncia 909

SECCION JUDICIAL

Remates 909
Títulos Supletorios. 911
Marcas de Fábrica. 912

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Décima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las extraordinarias a que fué convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo Nº 930, de uno de Septiembre del año corriente, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez am. del día miércoles veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia honorable senador don Pedro A. Blandón, asistido de los Secretarios honorables senadores Castillo y Morales C., primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Bárcenas Meneses, Belli Ch., Cerna, Chamorro, Delgadillo Cole, Guerrero, Martínez, Nogueira, Rener, Solórzano, Vilchez y Zelaya C.

19— Se abrió la sesión.

29— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39— Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación el proyecto de ley creadora de los Ministerios de Estado.

El primer vicesecretario honorable senador Rener, pasó a ocupar asiento como segundo secretario.

49— Se leyó y aprobó en lo general y particular, en segundo debate, tal como pasó

en el primero, el proyecto de ley por el cual en los lugares donde sólo hubiere Jueces de Policía, deberán éstos ejercer las funciones de Alcaldes, Jueces Locales y de Trabajo con todas las facultades que a tales funcionarios da la ley.

59— Se leyó y aprobó en lo general y particular, en segundo debate, el proyecto de ley por el cual, como un homenaje de Nicaragua hacia las Naciones Unidas por sus trabajos en pro de la Paz Mundial, se declara el 24 de Octubre de cada año, Día de las Naciones Unidas, debiéndose realizar actos alusivos al caso.

69— Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen respectivo juntamente con el proyecto por el cual se aprueba la resolución que autoriza el contrato-celebrado entre don Benjamín Lacayo Sacasa, Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de Nicaragua y el Dr. Mariano Argüello Vargas, como apoderado generalísimo y en representación de la Sociedad Dyal-Scott Limitada, así como el Acuerdo Ejecutivo de 17 de Julio de este año que le da su aprobación.

A discusión en lo particular.

Se leyeron y aprobaron, sin ninguna reforma, los ordinales del primero al cuarto de que consta el Art. 1º, así como el 2º de que consta el proyecto en discusión.

Senador Zelaya C.: Hago moción para que a este contrato se le dispensen los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y de acta y demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador Zelaya C., se aprobó.

69— Se suspendió la sesión para mientras la Comisión de Gobernación emite su dictamen sobre el proyecto de ley creadora de los Ministerios de Estado y otras dependencias del Poder Ejecutivo.

79— Se reanudó la sesión.

89— Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación el proyecto de ley por el cual se delegan en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar, en receso del Congreso, en los ramos de Fomento, Policía, Higiene, Guerra, Beneficencia y Hacienda, exceptuándose de este último el Presupuesto General de Gastos.

99— Se leyeron los dictámenes de mayoría y minoría sobre el proyecto de ley creadora de los Ministerios de Estados. Sometidos a votación ambos dictámenes fué aprobado el de mayoría con diez votos a favor. El dic-

tamen de minoría solamente obtuvo tres votos.

A discusión en lo particular.

Se leyeron y aprobaron sin reforma, los Artos. 1º, 2º y 3º de que consta el Capítulo I.

Se leyó y puso a discusión el artículo 4º del Capítulo II.

A petición del senador Bárcenas Meneses, el secretario leyó el inciso 9 del artículo 10.

Senador Bárcenas Meneses: En el dictamen de minoría que firmé, propongo que el ordinal 9 del artículo 10, pase a ser el número quince del artículo 4º. Se declara que le corresponde al Ministerio de Gobernación, la política interior y si ésto es lo que se quiere, es natural que la persecución también corresponda a ese Ministerio. Si a un individuo le dán una obligación y le quitan el medio de imponerla, no se hace más que darle una carga. Por eso propuse que las facultades del número 9 del artículo 10, pasen al Ministerio de Gobernación que es al que corresponden. Hago moción en ese sentido.

Tomada en consideración la moción del honorable senador Bárcenas Meneses, se puso a discusión.

Senador Chamorro: Señor Presidente: Honorable Cámara: Noto que en esa atribución que se ha leído en lo que corresponde al Ministerio de la Guerra, la cual ha sido leída porque a nuestro ver corresponde al Ministerio de la Gobernación, que es lo que estamos discutiendo ahora, noto que habla de castigo y por consiguiente, siempre que se aplica un castigo es porque hay un delito. Si es un delito que no lo ha declarado la ley nicaragüense todavía, como el comunismo y cualquiera de esos organismos internacionales, nunca puede corresponder a un Ministerio el castigo, sino a la autoridad judicial, es como si dijéramos que los crímenes, los asesinatos y robos los va a castigar el Ministerio de la Guerra o el de la Gobernación. Para castigar algo, es necesario que haya delito y ya se sabe cómo se persigue el delito en Nicaragua, por medio de un juez y cuando ha habido veredicto condenatorio, el Juez aplica la pena de acuerdo con la ley. Cómo van los Ministerios de la Gobernación o de la Guerra a castigar al comunismo, que no se ha declarado todavía delito en Nicaragua, ni se ha definido cuáles son los términos de esa doctrina para que pueda incluirse en el ciclo de la delincuencia? Estamos al aire, sin ninguna ley que diga que el comunismo es delito. Estamos autorizando que un Ministro aplique el castigo de un principio que no está declarado todavía por nuestra ley, como punible y en caso de que se declare, no puede corresponder nunca a un Ministerio, sino a la justicia ordinaria por medio de sus tribunales que son los Jueces, los Jurados y las Cortes. Hago moción para que no sólo se pase esa disposición a las atribuciones que corresponden al Ministerio de la Gobernación, sino que se suprima del todo y que se dé una ley introducida

por el Ejecutivo o por las mismas Cámaras en sesiones ordinarias, cuando tengan iniciativa propia, diciendo qué es comunismo, cómo se debe castigar, cuáles son las penas que le corresponden. Como quizá no cabe mi moción para que se suprima esa disposición, la reservo para más adelante; pero también estoy de acuerdo con el Dr. Bárcenas Meneses.

Suficientemente discutido el Art. 4º, así como la moción del Dr. Bárcenas Meneses y sometidos a votación, fue aprobado el artículo con once votos a favor y tres en contra que obtuvo la moción del Dr. Bárcenas Meneses.

Se leyó y puso a discusión el artículo 5º del capítulo III.

Senador Bárcenas Meneses: Hago moción para que al inciso 5 se agregue: «cuando se ha decretado el Estado de Sitio o haya peligro de alteración de la paz».

Tomada en consideración la moción del senador Bárcenas Meneses, fue puesta a discusión.

Senador Chamorro: Estoy de acuerdo con la moción del senador Bárcenas Meneses; no disminuye ninguna facultad al Ministerio de Relaciones Exteriores, ni al de la Guerra en los momentos cuando más lo necesitan, cuando hay alteración del orden público. Observemos que en Centro América hay una tendencia a facilitar los pasaportes entre los nacionales y aún entre los extranjeros, de modo que para viajar entre Guatemala y El Salvador no se necesita pasaporte, solamente con una tarjeta de identificación y ésto viene a ponerse en contra, a chocar con lo que se quiere establecer aquí, un rigorismo militar para el traslado de las personas, ya no digamos para salir al extranjero, sino para viajar en el interior de la República. Es cierto que aquí no sólo Relaciones Exteriores tiene que ver en el asunto de los pasaportes, sino también el Ministerio de la Guerra, pero es muy feo, sobre todo muy antipatriótico, por qué los nicaragüenses tienen que pedir permiso para regresar a su país? Es una cosa que da pena. En otros países como en Estados Unidos, el nacional entra a su país sin pedir permiso, aunque sea un leproso. Es penoso que a un nacional que tiene derecho de vivir en su tierra, se le obligue a pedir permiso para entrar a su país, como que si yo después que salgo a la calle, tuviera que pedir permiso a mi señora para entrar.

El senador Castillo dijo que el artículo no se referta a visas de pasaportes de nicaragüenses.

Senador Belli Ch.: Señor Presidente: Honorable Cámara: La moción del Dr. Bárcenas Meneses es muy atinada y yo estoy en un todo de acuerdo con ella, sobre todo por las circunstancias actuales, en que este mundo está muy descompuesto, cuando por toda la América y por el país andan elementos que realmente se pueden llamar indeseables. No es desconocido aquí que los ele-

mentos que tienen a su cargo la Defensa Nacional tengan algo que ver en el asunto de los pasaportes, porque ese es un control internacional que hay que llevarlo así. Se vé que ahora a este país, de vez en cuando, se infiltran individuos indeseables, a pesar de que en las oficinas de la Defensa Nacional llevan cuidado para evitarlo; cómo sería si esos requisitos no fueran estrictos?

[Continuará]

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Las siete y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alirio Rubí G., la cuenta de la Tesorería Municipal de Palacaguina, Departamento de Madriz, que el señor Elías Iglesias, de calidades conocidas en autos y de aquel domicilio, llevó como Tesorero, durante el período del primero de Octubre a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5 del presente Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trescientos treinta y un córdoba y setenta y cinco centavos (C\$ 331.75), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9 de las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y éste funcionario en providencia del auto del quince de Diciembre del mismo año, dispuso que el presente Juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al pié del mismo folio se proveyó el auto en que se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 11, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Elías Iglesias presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformi-

dad con el Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Cuarenta y Un Córdobas y Treinta y Siete Centavos (C\$ 241.37), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 13; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito del nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 12, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Elías Iglesias, que llevó en en su carácter de Tesorero Municipal de Palacaguina, departamento de Madriz, durante el período de Octubre a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere al período del presente Juicio, el primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, quedando exento de la aplicación del impuesto de papel sellado y timbres, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—José Alfaro C., Srio.

Relaciones Exteriores

N° 37

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al señor Luis G. Bravo, Cónsul General de Nicaragua en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, Representante del Gobierno de Nicaragua en el Primer Congreso Panamericano, sobre Deficiencia Mental, que se verificará en dicha ciudad, del 26 al 30 del presente mes de Abril.

Segundo: Una transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado señor Luis G. Bravo, para acreditar su representación.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.--(f) V. M. ROMAN.--El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, (f) Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 38

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al señor don Emilio Ortega hijo, Consejero de la Legación de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela.

Segundo: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del primero de Mayo próximo.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.--V. M. ROMAN.--El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 39

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Adicionar el Acuerdo Ejecutivo número 36 del 23 de los corrientes, nombrando al Ingeniero Arnoldo Solórzano, Delegado del Gobierno de Nicaragua al Primer Congreso Internacional de Ingeniería Civil, que se inaugurará en la ciudad de México el 30 de Abril en curso; y al señor Eduardo Ortega, Asesor de la Delegación.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados, Ingeniero Solórzano y señor Ortega, para acreditar su correspondiente representación.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.--V. M. ROMAN.--El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación

Nº XVII

El Presidente de la República,
Acuerda:

Cancelar la Pensión de Montepío de que gozaba la señora Margarita v. de Canales, registrada bajo el Número C-35, del Departamento de Managua, por causa de muerte.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 26 de Abril de 1949.--(f) ROMAN Y REYES.--El Subsecretario de la Guerra (f) Carlos A. Tellería O., Coronel de Infantería, G. N.

Nº XVIII

El Presidente de la República,
Acuerda:

Cancelar la Pensión de Montepío de que gozaba la señora Filomena v. de Vargas,

registrada bajo el Nº V-5, del Departamento de Managua, por causa de muerte.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 26 de Abril de 1949.--(f) ROMAN Y REYES.--(f) Carlos A. Tellería O., Coronel, G. N., Subsecretario de la Guerra.

Ministerio de Salubridad Pública

Nº 183

El Presidente de la República,
Acuerda:

I--Nombrar a la señorita Lidia Sequeira, Enfermera Jefe Graduada de Bluefields, en sustitución de la señorita Leticia Coe.

II--La anterior nombrada devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título X Capítulo VI, y a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.--V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.--Dr. Alejandro Sequeira Rivas, Ministro de Salubridad Pública.

Nº 185

El Presidente de la República,
Acuerda:

I--Nombrar al señor José Acención Avenado, Inspector de Profilaxia e Higiene de Bluefields, en sustitución del señor Julio Gaitán.

II--El anterior nombrado devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título X Capítulo VI, y a partir del ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.--V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.--Dr. Alejandro Sequeira Rivas, Ministro de Salubridad Pública.

Acuerdo Nº 186

El Presidente de la República,

Con fundamento en las disposiciones facultativas otorgadas por los Artos. 166 y 177 Cn. y lo dispuesto en las cláusulas VI y IV, de los contratos Nº 32 páginas 55 y Nº 35 página 60; que aparecen en el Libro de Acuerdos y Contratos que el Ministerio de Salubridad lleva, y del Contrato de doña Angela H. Lacayo, por arrendamiento del local Auxiliar Sanidad de Granada.

Acuerda:

Unico. --Declararse rescindidos los contratos aludidos a contar del primero de Abril del novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Dr. Alejandro Sequeira Rivas, Ministro de Salubridad Pública.

Nº 188
El Presidente de la República,
Acuerda:

I—Aceptar la renuncia del Dr. Julio Vega, Médico Auxiliar de la Unidad Sanitaria de Jinotepe, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

II—Nombrar al señor Enrique Sáenz Rizo, Oficial de Sanidad Ambulante del Departamento de Zelaya, en sustitución del señor Rodolfo Sánchez.

III—El anterior nombrado devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente y correspondiente al Título X Capítulo VI, a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Dr. Alejandro Sequeira Rivas, Ministro de Salubridad Pública.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9750

Diez mañana, veinticinco Mayo corriente, subastarse finca urbana sita Managua, calle Aviación, comprendida siguientes linderos: Oriente, Guillermo Areas; Poniente, avenida enmedio, Aurora Malés; Norte, Ignacia Moreno; Sur, calle conduce Aviación.

Ejecución: Julia Hurtado contra Trinidad Areas Rojas.

Avalúo: dos mil córdobas.
Granada, veintinueve Abril, mil novecientos cuarentinueve. Diez mañana.—C. Albert. Jarquín Srío. 933 3 3

Nº 9748

Tres tarde diez Mayo próximo entrante, rematarse esta oficina, ejecución Emilia Obando de Jarquín contra sucesión Pedro Rodríguez, rústica esta jurisdicción, media manzana, lindante: Oriente, Poniente y Norte, Gonzalo Coello; Sur, Domingo Rojas, camino.

Valorada cincuenta córdobas.
Oyense posturas.
Juzgado Local Civil. Masaya, veintiocho Abril, mil novecientos cuarentinueve.—V. Velásquez, Srío. 940 3 2

Nº 9758

Once mañana, veinte Mayo corriente, subastarse este Juzgado siguientes fincas rústicas: a)—«Los Alpes», de siete hectáreas, limitada: Oriente, finca Vicente Téllez; Poniente, fincas Leopoldo y Atilio Hurtado; Norte, finca Silverio Lira Valdez; Sur, finca Leopoldo Hurtado; b)—«Buenos Aires», de diez hectáreas, limitada: Oriente, fincas José Benvenuto Rojas y Juan Aráuz; Poniente, fincas

Gerardo Aráuz y Genaro Sequeira; Norte, finca Silvestre Solano; Sur, fincas Silverio Lira Valdez y Estebana Reyes; c)—«Santa Isabel», de nueve y media hectáreas, limitada: Oriente, fincas Luis Téllez y Leoncio Lira; Poniente, fincas Silverio Lira Valdez y Pío Hurtado; Norte, finca Leoncio Lira; Sur, finca Silverio Lira Valdez; d)—«San Juan», de siete hectáreas, limitada: Oriente, fincas Vicente Téllez y Silverio Lira Valdez; Poniente, fincas Pío y Leopoldo Hurtado; Norte y Sur, fincas Silverio Lira Valdez.

Todas ubicadas jurisdicción Teustepe, empastadas, cercadas y valoradas quinientos córdobas cada una.

Ejecución: Leoncio Lira Hurtado contra Silverio Lira Valdez, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúos.
Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, seis Mayo, mil novecientos cuarentinueve.—(f) Francisco Sobalvarro, Srío. 946 3 1

Nº 9759

Once de la mañana, veintitrés mes corriente, ejecución Francisco Cordero, contra José Dionisio Sánchez Mendieta, rematará en este Juzgado, lote indiviso conteniendo quinientos cafetos, finca rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Amalia Román y otro; Poniente, Rubén López y otros; Norte, Rosa Esmeralda Navarrete; Sur, Manuel Sánchez y otros.

Subasta excluye usufructo.
Oyense postores bajo base quinientos córdobas.
Juzgado Distrito Civil. Diriamba, seis Mayo, mil novecientos cuarentinueve.—Rod. Castro Silva.—C. A. Zapata, Srío. 945 3 1

Nº 9684

El día Domingo 15 de Mayo de 1949, a las 8 a. m., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
Serie «A»		
23078	1 Par de chapitas de monedas guatemaltecas, 1 par de mancuernillas y 1 anillo de oro, 7 grms	28.40
23079	1 Anillo de oro, 1 1/2 grms	9.94
23097	1 Anillo de oro, 2 grms	7.10
23101	1 Corona de oro, 4 grms	28.40
23127	1 Anillo de oro, 1 1/2 grms	7.10
23158	1 Anillo de oro, 3 grms	14.20
23174	1 Valija de cartón	11.36
23226	1 Anillo, 1 par de chapas y 1 corazón de oro, 3 grms	14.20
23237	1 Par de chapas de filigrana de oro, 1 1/2 grms	9.94
23243	1 Anillo y 1 dije de oro, 2 1/2 grms	14.20
23258	1 Estrella con piedra, 1 grm	5.68
23265	1 Esclava, 1 cadena y 1 pedazo de oro, 1 grm, y 1 cadena de plata	7.10
23329	1 Cadena con medalla, 1 par de argollas y 1 anillo, 1 cuadro, 1 cruz, 1 chapa y 1 anillo de oro, 11 1/2 grms	67.20
23381	1 Cadena con medalla de oro, 21/2 grms	28.00
23417	2 Cadenas con dije y 1 medalla, de oro, 7 grms	70.00
23442	1 Cadena con dije, de oro, 3 grs	35.00
23444	3 Platos de china y 3 platos de aluminio	8.40
23448	1 Anillo de oro con piedra, 1 gr	7.00
23464	1 Pedazo de cadena y 1 par de	

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del remate</i>
	chapas con piedras y 1 anillo de plata	14.00		2 gra.	20.40
23485	1 Cadena con medalla, 1 anillo con piedra, 8 grms	35.00	23966	1 Anillo de oro con piedra, 6 grs	27.20
23486	1 Cargador de plata, 1 par de chapas, 1/2 gr	5.60	23994	1 Cadena y 2 anillos de oro con piedras, 8 grms	40.80
23500	1 Cadena con dije y 1 anillo con piedra, 7 grms	42.00	23995	1 Cadena con dije y 1 anillo de oro, 3 grms	34.00
23508	1 Cadena de oro con medalla, 2 1/2 grms	14.00	24009	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/2 grms	9.52
23509	1 Anillo de oro, 1 gr	9.80	2+033	1 Anillo de oro con piedra, 4 grs	27.20
23545	2 Cadenas con medalla y dije y 2 anillos de oro, 10 grms	84.00	24034	6 Tasas con sus platitos de china	8.16
23556	1 Lámpara tubular, 1 plancha y 1 escoplo	5.52	24039	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	16.32
23563	3 Anillos y 1 cadena con 1 cruz, de oro, 8 grms	55.20	24048	7 Tazas y 4 escudillas de china	6.80
23564	2 Anillos de oro, 2 1/2 grms	16.56	24073	1 Pulsera de oro	27.20
23572	1 Cadena con medalla y 1 anillo de oro, 5 grms	34.50	24085	1 Smokin saco y pantalón	27.20
23589	1 Máquina de coser Rotary	41.40	24097	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/2 gramo	8.16
23594	1 Sargento de hierro	9.66	24101	1 Cadena y 1 anillo de oro, 10 gramos	61.20
23604	1 Funda y 1 par de zapatitos	6.90	24126	1 Par de argollas de oro, 1 1/2 gramo	9.52
23689	1 Cadena de plata con crucifijo	5.52	24133	1 Llave universal	6.80
23693	1 Anillo de oro, 5 grms	16.56	24137	3 Yardas de dril y 1 anillo de oro, 1 1/2 gramo	13.60
23694	1 Cadena, 1 cadena con medalla, 2 anillos, 1 corazón y 1 medalla, 17 grms	69.00	24139	1 Cadena de oro con dije, 1 1/2 gramo	20.40
23695	1 Cadena con medalla y 1 anillo de oro, 5 grms	41.40	24145	1 Cadena de oro con medalla, 1 1/2 gramo	20.40
23709	2 Yds de franela, 1 corazón de oro, 1 gr	8.28	24153	1 Par de chapas y 1 alfiler con medalla de oro, 1 1/2 gramo	13.60
23719	1 Par de chapas, 1 gr	6.90	24163	3 Yardas de vellela celeste	10.88
23733	1 Cadena con medalla, 1 pulsera y 1 motedita de 2 clones, 18 grs	69.00	24179	2 Anillos de oro con piedra, 3 gramos	13.60
23763	1 Cadena de oro con dije, 9 1/2 gr	20.70	24183	1 Anillo de oro, 2 gramos	13.60
23778	1 Cadena con medalla y 1 esclava de oro, 3 grms	13.80	24203	1 Cordón de oro, 1 gramo	6.80
23785	1 Anillo de oro, 3 grms	16.56	24206	1 Reloj con brazalet	13.60
23786	1 Anillo de oro, 3 grms	13.80	24213	1 Pluma fuente	6.80
23810	1 Caja de taladro con su broca	5.52	24236	1 Anillo de oro, 2 gramos	10.72
23825	1 Cadena de oro con medalla, 16 grms	82.80	24269	3 Anillos y 1 crucifijo de oro, 6 gramos	33.50
23829	4 Cadenas, 4 dijes, 1 argollón y 4 anillos de oro, 22 1/2 grms	169.40	24287	3 Pares de chapas, 5 pares de patacones, 1 diferente, 2 gramos y 2 anillos de plata y 1 corazón de Jesús	24.12
23840	1 Cadena, 1 medalla y 1 anillo de oro, 4 grms	27.60	24294	3 Anillos, 1 chapa, 1 pedazo de cadena y 1 cadena, de oro, 10 gramos	46.90
23847	2 Anillos de oro con piedra, 2 1/2 grms	13.80	24313	1 Cadena y 1 cruz, de oro, 3 gramos	26.80
23857	1 Cadena de oro con dije, 4 1/2 grs	34.50	24389	1 Anillo de oro, 3 gramos	13.40
23864	1 Par de aretes de oro, 2 1/2 grs	13.80	24390	1 Anillo y 1 anillo de mesa, 3 grs	13.40
23867	1 Par de chapas de oro, 1 gr	6.80	24438	1 Anillo, 1 anillo de oro con perla y 1 par de chapas con perla, 4 1/2 grms	33.50
23871	1 Cadena, 1 anillo, 1 argollón y 1 argolla de oro, 7 1/2 grms	34.00	24450	1 Par de chapas de oro, 1 1/2 grs	8.04
23872	1 Cadena, 1 cruz, 3 anillos y 1 par de chongos de oro, 8 1/2 grms	34.00	24451	1 Argolla y 2 chapas de oro, 1 1/2 grms	6.70
23878	1 Anillo de oro, 2 grms	9.52	24452	2 Anillos de oro y 1 argolla, 4 grs	16.08
23880	1 Cadena con medalla, 1 par de chapas con piedra, 1 candado y 1 anillo de oro, 4 1/2 grms	34.00	24453	1 Cadena de oro dije de filigrana, 3 grms	20.10
23883	12 Vasos de cristal	10.88	24462	1 Crucifijo de oro, 1 gr	6.70
23884	1 Anillo de oro, 2 1/2 grms	16.32	24479	1 Par de chapas de oro con piedra, 1 gr	5.36
23887	5 Platos de china, 2 escudillas, 8 platitos y 2 vasos	13.60	24481	1 Medalla de oro, 1 grm	6.70
23889	1 Anillo de oro, 9 1/2 grms	34.00	24491	1 Anillo de oro con piedra, 1 grm	6.70
23890	1 Par de chapas de filigrana	20.40	24517	1 Par de planchas para ropa	5.28
23899	1 Cadena con medalla y dije de plata y 1 anillito de oro, 1/2 gr	5.44	24524	1 Anillo de oro, 2 grms	6.60
23905	3 Anillos con piedras, oro 3 grs, y 1 nivel de hierro	27.20	24540	1 Anillo y 1 anillo de mesa, 4 grs	26.40
23920	1 Dije y par de chongos de oro, 3 grms	12.24	24547	1 Anillo de oro, 1 gr	7.92
23927	2 Cadenas, 1 medalla y 1 dije de oro, 4 1/2 grms	20.40	24596	1 Cadena de oro con medalla, 2 grs	19.80
23945	1 Par de chapas y 1 anillo de oro, 3 grms	10.88	24597	1 Esclava de oro, 2 grms	10.56
23960	1 Cadena de oro con dije, 3 1/2 gr	27.20	24622	1 Pulsera de oro con piedras, 4 grs	13.20
23964	1 Cadena de oro con medalla,		24637	2 Pares de chapas y 1 alfiler con dije de oro, 1 1/2	9.24
			24663	1 Cadena de oro, dije con piedra, 2 1/2 grms	15.84
			24681	3 Anillos de oro, 3 1/2 grms	26.40
			24682	1 Cadena de oro con medalla, 3 grs	19.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
24705	1 Anillo de oro, 1 gr	6.60
24709	1 Par de chapas de patacón de oro, 1 gr	5.28
24734	2 Anillos de oro, 3 grms	13.00
24735	2 Anillos de oro, 2 grms	13.00
24736	1 Cadena de oro y 1 medalla, 4 gramos	13.00
24738	1 Anillo de oro y 1 anillo de mesa, 5 1/2 gramos	26.00
24741	2 Anillos de oro, 4 1/2 gramos	26.00
24743	1 Anillo de oro con piedra, 2 1/2 gramos	13.00
24752	3 Anillos y 1 par de mancuernillas, 19 gramos	65.00
24772	2 1/2 yardas de seda	13.00
24773	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/2 gramo	10.40
24779	1 Cadena de oro con dije, 2 1/2 gramos	26.00
24782	1 Cadena de oro con medalla, 5 1/2 gramos	13.00
24802	2 1/2 yardas de dril	5.20
24824	2 Anillos de oro con piedra, 4 gramos	15.60
24829	1 Par de chapas de oro con piedra, 1 gramo	6.50
24841	1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos	9.10
24844	1 Prendedor de oro, 1/2 gramo	5.20
24850	1 Anillo y 1 esclava de oro, 7 grms.	39.00
24857	1 Anillo de oro con piedra y 1 par de chongos, 3 grms.	6.50
24859	1 Cadena con medalla, 3 anillos, y 1 par de chongos de filigrana, de oro, 15 grms.	65.00
24865	1 Cadena de oro con medalla, 2 grms.	19.50
24872	1 Cadena de oro con dije, 2 1/2 grms.	19.50
24884	2 Cadenas con medalla y 1 anillo con piedra, 9 grms.	45.50
24886	1 Anillo con piedra y 1 anillo de filigrana, 5 grms.	26.00
24907	1 Bajiya de cuero	19.50
24918	1 Par de chongos de oro, 3 grms.	15.36
24923	1 Cadena de oro, 1 grm.	12.80
24940	1 Cadena, 1 esclava, 3 anillos, 13 grms.	64.00
24942	1 Marquesa de filigrana de oro, 1 grm.	7.68
24949	1 Par de chongos de oro, 1 1/2 gramo	8.96
24959	1 Cadena de oro dije de cruz, 3 1/2 gramos	19.20
24962	1 Cadena de oro con dije, 7 grms.	12.80
24963	1 Par de chongos de oro, 5 grms.	38.40
24976	1 Anillo de mesa, 1 grm.	6.40
24986	1 Cadena dije de cruz, 1 1/2 grm.	19.20
24998	4 Cadenas, 1 dije, 1 medalla, 1 esclava y 1 anillo de oro, 35 grms.	51.20
24999	1 Par de chapas de oro, 1 1/2 gramo y 1 par de planchas para ropa	10.24
25000	1 Cadena con dije y 1 anillo de oro, 3 grms.	25.60
25012	4 Pares de calcetines, 5 pañuelos, 3 calzoncillos y 1 toalla	20.48
25013	1 Porra enlozada	6.40
25020	1 Anillo de oro con piedra, 3 grms.	7.68
25171	5 Yardas de género	6.30
25269	2 1/2 yardas de género	6.30
25270	6 Yardas de género	18.90
25538	2 3/4 yardas de seda	6.20

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
MONTE DE PIEDAD
Jinotepe.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9282

Teresa Espinal solicita título supletorio, predio rústico, consistente potrero terreno propio, comprolo Leonardo Fernández Osejo, capacidad: nueve manzanas. Lindante: Norte, camino en medio, potrero Jacobo Fernández Osejo y río Tecomapa; Este, potrero Salvador Paredes Montes y solar de Leonardo Fernández Osejo; Sur, camino en medio, potreros de José Antonio Osorio y Oeste, potreros de Adán Q. Quintana; cercas alambre de púa.

Estímalo: doscientos córdobas.

Quien pretenda oponerse, hágalo término legal. Juzgado Local. Somotillo, cinco de Marzo de mil novecientos cuarentinueve.—Alberto Almenarez.—Francisco Peralta G., Srío.

544 3 2

Nº 9308

Pedro Ríos se ha presentado al Juzgado solicitando título supletorio finca cuarenta manzanas comarca Sabana Grande, cercada con piñuela y maderera en donde hay una casa parada sobre horcones, cubierta con teja y linda: Oriente, finca Urbano Mendoza; Poniente, finca de Gregorio Meza; Norte, finca de Santos Bucardo y Sur, finca de Catarino Rojas.

Quien se creyere con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. El Sauce, nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pfo Barrantes Iruas.—Sam. Buitrago, Srío.

Es conforme con su original.—Sam. Buitrago, Srío.

563 3 2

Nº 9250

Inés Torrez, de este domicilio, solicita título supletorio de una finca de agricultura como de quince manzanas de extensión situada en el lugar La Luna, de esta jurisdicción, compuesta con una manzana de maíz y maicillo y media manzana de frijoles sembrados, dicha propiedad la hubo por compra que le hizo a la señora Jesús Ruiz, según carta de venta que conserva en su poder hace más de diez años, la que está bajo estos linderos: Oriente, propiedad de Pablo Torres; Occidente, propiedad de Claudio Torres; Norte, propiedad de los herederos de Zacarías Torres y Sur, propiedad del mismo Claudio Torres, la que ha poseído como suya en nombre propio.

Estímala en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil del pueblo de San Nicolás del Departamento de León, a las dos de la tarde del día veinte y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Leandro Camas V.—Teodoro Centeno, Srío.

Es conforme con su original.—Teodoro Centeno, Srío.

509 3 2

Nº 9333

Felcíta Acuña solicita título supletorio dos predios sitio San Juan Moralira, esta jurisdicción. Lindando: a)—Oriente, Ceferino Montalván, Antonio Acuña; Occidente, segundo predio de la solicitante; Norte, Marcial Acuña, Juan Lira; Sur, Felcíta Peralta, Guillermo Videá. b)—Oriente, primer predio de la solicitante; Occidente, Antonio Acuña, Isidro Videá; Norte, Marcial Acuña; Sur, Julián Rivera.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, veinticinco Febrero, mil novecientos cuarentinueve.—J. Ramón Carrasco L.—J. Rodríguez M., Srío.

585 3 2

Nº 9335

Leonardo Gazo Rocha solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Tola, de treinta manzanas superficie con casa y chagüite, linda: Oriente, propiedad de Nazario Amador y Claudio Méndez; Poniente, de Leonardo Gazo; Norte, Simona Amador; Sur, Claudio Méndez.

Es terreno propio no nacional.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—Fernando Pasos Viales, Srío. 578 3 2

Nº 9337

Nazario Amador solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Tola, treinta manzanas extensión, con casa paja, cultivado chagüite, guineo cuadrado y jaragua, linda: Oriente, El Lajal a Quebrada en medio; Poniente, Quebrada La Ceiba y posesión Simona Amador; Norte, El Lajal y posesión Juan Amador; Sur, posesión Claudio Méndez, quebrada en medio.

Es terreno propio no nacional.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, ocho Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—Fernando Pasos Viales, Srío. 581 3 2

Nº 9336

Leonardo Gazo solicita título supletorio finca rústica en jurisdicción de Tola, de treinta manzanas superficie, conteniendo casa y chagüite, lindando: Oriente, quebrada El Remate al filete de Los Cañalitos; Poniente, cabecera de la quebrada El Garrobo a la cabecera de la quebrada de Los Tabacos; Norte, quebrada El Gaborro y Sur, filete de Los Tabacos al filete de Los Cañalitos.

Es terreno propio.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—Fernando Pasos Viales, Srío. 580 3 2

Nº 9334

Simona Amador solicita título supletorio finca rústica situada jurisdicción Tola, de treinta manzanas superficie, con casa tejas, sobre horcones y chagüite, lindando: Oriente, cabecera del Caballo Viejo a la quebrada del Lajal; Poniente, boca del Caballo Viejo y quebrada El Remate; Norte, quebrada del Caballo Viejo; Sur, quebrada El Lajal.

Es terreno propio, no nacional.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—Fernando Pasos Viales, Srío. 579 3 2

Nº 9283

Juan Torres solicita título supletorio un lote terreno propio, sitio Zatoca, esta jurisdicción, veintisiete manzanas, comprolo René Herdocia. Lindante: Norte, Lomitas de «Pueblo Viejo»; Poniente, predio de Aurelio Martínez y cerco de por medio de Benito Rivera; Sur y Oriente, «Río Negro».

Estímalo: doscientos córdobas.

Quien pretenda oponerse, hágalo término legal. Juzgado Local. Somotillo, cinco de Marzo de mil novecientos cuarentinueve.—Alberto Almenarez, Juez Local.—Francisco Peralta O., Srío.

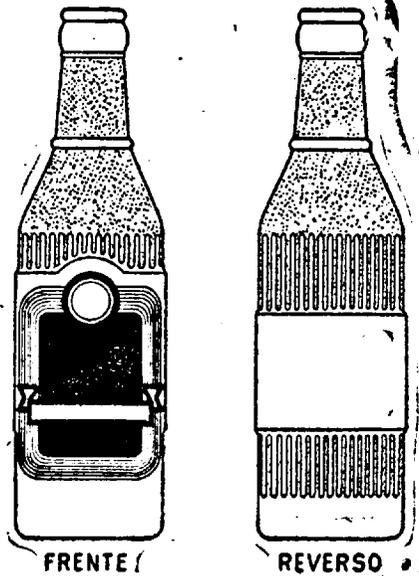
543 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 9683

Citrus Products Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domi-

nilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Bebidas no alcohólicas, exentas de fermentos procedentes de cereales o maltas, vendidos como bebidas refrescantes o refrescos, y siropes y concentrados de los cuales se hacen tales bebidas refrescantes o refrescos».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

876 3 2

Nº 9682

Booth's Distilleries Limited, de Londres, Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BOOTH'S

para proteger y distinguir: «Toda clase de vinos y espíritus».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

875 3 2

Nº 9677

Luis A. Ramos, nicaragüense, comerciante, del domicilio de León, solicita depósito y registro de una marca que consiste en un óvalo que tiene escrito en su interior la palabra:

RAMOS

en la parte superior e inferior, siempre en su interior las palabras:

PRODUCTOS

y la dirección del laboratorio respectivamente.

Protege productos medicinales, químicos, farmacéuticos y biológicos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

872 3 2